



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al  
Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 402 - 2024 - MPLP**

Tingo María, 29 de mayo de 2024.

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 202413956 de fecha 15 de mayo de 2024, presentado por don **ROY ABIUD SÁNCHEZ ANTONIO**, solicitando **licencia con goce de haber por enfermedad de familiar directo (madre)**, que por ley le corresponde, adjunta copia del Formato de Certificado Médico Ley N° 30012, en la cual certifica que la paciente **Iselder Antonio de Sánchez**, ingresó al Hospital ESSALUD Huánuco, encontrándose hospitalizada desde el 14 de mayo de 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

De acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; esto es a las normas establecidas por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Marco del Empleo Público N° 28175, así como a la Ley del Servicio Civil N° 30057, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Según la Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o sufran accidente grave N° 30012, establece en el **Artículo 2. Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave**. La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador;

De conformidad con el Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o sufran accidente grave, **Decreto Supremo N° 008-2017-TR**, establece en el **Artículo 4.- De la licencia**. 4.1. La licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada. Por acuerdo de partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que ameritan su otorgamiento. 4.2. De ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador;



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Paq.02/RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 402 - 2024 - MPLP**

A través del Informe N° 342-2024-OFRH-OGA-MPLP de fecha 20 de mayo de 2024, la Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, concluye declarando PROCEDENTE licencia con goce de haber, regulado por la Ley N° 30012, que establece el derecho de los trabajadores, concluyendo que del análisis del marco normativo y el expediente administrativo del servidor, que la licencia con goce de haber está regulado por dicha norma, también establece los plazos, debiendo ser desde el **16 de mayo de 2024 al 22 de mayo de 2024**, solicitado por don **ROY ABIUD SÁNCHEZ ANTONIO**;

Mediante el Informe N° 294-2024-OGA-MPLP de fecha 21 de mayo de 2024, el Gerente de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, concluye declarando procedente la licencia con goce de haber, solicitado por don **ROY ABIUD SÁNCHEZ ANTONIO**;

Máxime, con **Opinión Legal N° 310-2024-OGAJ/MPLP** de fecha 23 de mayo de 2024, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su artículo 20.- Atribuciones del Alcalde.- Son Atribuciones del Alcalde: numeral 6.- Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43.- Resoluciones de Alcaldía.- Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; por lo que, vía acto resolutorio, se debe declarar procedente dicho pedido; por lo que, estando a la normativa señalada en los considerandos precedentes, y al Informe N° 342-2024-OFRH-OGA-MPLP de fecha 20 de mayo de 2024, de la Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos, resulta procedente atender lo solicitado por don **ROY ABIUD SÁNCHEZ ANTONIO**, por cuanto adjuntó medio probatorio necesario;

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al Proveído S/N del Gerente Municipal, y al Proveído N° 2491-2024-MPLP/A del Despacho de Alcaldía, de fecha 23 de mayo de 2024, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, conceder a don **ROY ABIUD SÁNCHEZ ANTONIO**, servidor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, **LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR DIRECTO (CON GOCE DE REMUNERACIONES)**, por el periodo de siete (7) días calendario; con efectividad a partir del **16 de mayo de 2024 al 22 de mayo de 2024**; por estar acreditado con los documentos adjuntos; y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- a la Oficina de Tecnologías de Información para su PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARÍA

**Mar E. Fuentes Reynoso**  
ALCALDE

